



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 03455-2017-PA/TC  
HUAURA  
LUIS ENRIQUE ALTAMIRANO  
SÁNCHEZ

## **AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 12 de diciembre de 2017

### **VISTO**

El escrito de fecha 7 de setiembre de 2017 presentado por don Luis Enrique Altamirano Sánchez, mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional de autos; y,

### **ATENDIENDO A QUE**

1. Conforme a lo establecido por el artículo 49 del Código Procesal Constitucional, en el proceso de amparo es procedente el desistimiento.
2. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece que, para admitir a trámite el desistimiento este debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el secretario relator del Tribunal Constitucional, notario o, de ser el caso, el director del penal en el que se encuentre recluido el solicitante. En el caso de autos, la parte recurrente presentó el escrito de desistimiento con firma legalizada ante el notario público, como consta a fojas 5 vuelta del cuaderno del Tribunal Constitucional.
3. Además, según lo previsto en el segundo párrafo del artículo 343 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional tiene como efecto dejar firme el acto impugnado, esto es, la Resolución nueve, de fecha 6 de julio de 2017, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que declaró improcedente la demanda de amparo. Por lo tanto, al ser el desistimiento del recurso de agravio constitucional un acto unilateral, cabe su estimación.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 03455-2017-PA/TC  
HUAURA  
LUIS ENRIQUE ALTAMIRANO  
SÁNCHEZ

**RESUELVE**

Declarar procedente la solicitud de desistimiento del recurso de agravio constitucional presentada por don Luis Enrique Altamirano Sánchez, en el presente proceso de amparo seguido contra la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chancay (EMAPACHANCAY S.A.). Por consiguiente, queda firme la Resolución nueve, de fecha 6 de julio de 2016, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA  
FERRERO COSTA**